

**RESOLUCIÓN No. 0819**  
**(29 de Septiembre de 2020)**

**“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR”**

El Suscrito Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 3435 de 2016, la Resolución 9555 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 del año 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema nacional de Bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que mediante Resolución No. 3899 de fecha 8 de septiembre del año 2010, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*), las autoridades deben cumplir con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020, *“para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (...)”*.

Que mediante correo electrónico enviado desde la dirección [fundacionesperanzayvida2017@gmail.com](mailto:fundacionesperanzayvida2017@gmail.com) el día 21 de septiembre de 2020 dirigido a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Bolívar, la señora **YURLEIDYS PULGARIN RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.918.989 en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR** identificada con el NIT. 900.844.805-9, solicitó el reconocimiento de personería jurídica señalando como domicilio principal la carrera 10, calle 12-25, Avenida Betania, municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), de

**RESOLUCIÓN No. 0819**  
**(29 de Septiembre de 2020)**

**“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR”**

acuerdo con los estatutos aportados y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.

Que el día 26 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico se procedió desde el Grupo Jurídico de la Regional Bolívar a solicitar a la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR**, la subsanación algunos documentos y requisitos faltantes de acuerdo con la Resolución No. 3899 de 2010.

Que el 29 de septiembre de 2020, mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico [edinson.martinez@icbf.gov.co](mailto:edinson.martinez@icbf.gov.co) la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR** ([fundacionesperanzayvida2017@gmail.com](mailto:fundacionesperanzayvida2017@gmail.com)) aporta los documentos y requisitos faltantes.

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que su objeto social incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que así mismo, esta Dirección encuentra satisfechos los requisitos estipulados en el artículo 7 de la Resolución N° 3899 del año 2010.

Que, en consideración a lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER Personería Jurídica y aprobar los estatutos de la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR** identificada con el NIT. 900.844.805-9 y domicilio principal en la carrera 10, calle 12-25, Avenida Betania, municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar), como entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el de acuerdo con Acta de Constitución No.1 de fecha 19 de mayo del año 2008 y siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INSCRIBIR como representante legal de la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR**, a la señora **YURLEIDYS PULGARIN RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.050.918.989.

**PARÁGRAFO:** Fijar de manera permanente y en lugar visible del establecimiento, copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR**, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR**, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020, en el correo electrónico [fundacionesperanzayvida2017@gmail.com](mailto:fundacionesperanzayvida2017@gmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.

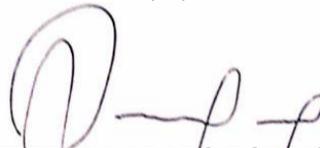
**RESOLUCIÓN No. 0819**  
**(29 de Septiembre de 2020)**

**“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR”**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberá consignarse el valor del Impuesto de Timbre, en conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto tributario.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los, veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2020.



**ROSEMBER ALVARADO RODRIGUEZ**  
Director (e) ICBF Regional Bolívar.

*Proyectó:* Edinson Rafael Martínez Rodríguez – Abogado Grupo Jurídico   
*Revisó:* Cástula Teresa Escandón Reyes - Coordinadora Grupo Jurídico

PÚBLICA

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202035200000037651

Cartagena, 2020-09-29

Señora  
FUNDACION ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR YURLEIDYS  
PULGARIN RAMIREZ  
CALLE 13 # 20 A - 3 BARRIO IDEMA

-

NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION NO. 0819 DE 2020  
fundacionesperanzayvida2017@gmail.com

De la manera más atenta, me permito Notificarle Electrónicamente del contenido de la Resolución No. 0819 del 29 de Septiembre de 2020, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la Fundación Esperanza y Vida del Sur de Bolívar”*).

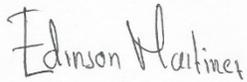
Para ello, le hago entrega en forma gratuita y en medio magnético copia de la Resolución referida, la cual contiene tres (3) folios útiles y escritos, informándole, además, que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, (*“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco de la*

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

*Emergencia Económica, Social y Ecología”), que prescribe lo siguiente: (...) “Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización (...)”. Esto, en consonancia con el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 1437 de 2011.*

Sin más,



**EDINSON RAFAEL MARTINEZ RODRIGUEZ**

Abogado – Contratista  
ICBF Regional Bolívar

Anexo: Resolución No. 0819 del 29 de septiembre de 2020

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

## Edinson Rafael Martinez Rodriguez

**De:** Edinson Rafael Martinez Rodriguez  
**Enviado el:** martes, 29 de septiembre de 2020 12:31 p. m.  
**Para:** 'fundacionesperanzayvida2017@gmail.com'  
**CC:** Castula Teresa Escandon Reyes  
**Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0819 DE 2020 FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR  
**Datos adjuntos:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0819 DE 2020.pdf; RESOLUCION No. 0819-2020 PERSONERIA JURIDICA FUNDACION ESPERANZA Y VIDA.pdf

Buen día, dando cumplimiento a su autorización me permito NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE de la RESOLUCIÓN No. 0819 del 29 de Septiembre de 2020, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR”*). Para ello adjunto, constancia de notificación y la resolución en mención.

Además, se le informa que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. A su vez, que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente.

Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria, de ser así, les estaré informando el paso a seguir en cuanto al pago del valor del Impuesto de Timbre, del cual habla la Resolución en su artículo sexto.

Cordial saludo,

 <p><b>BIENESTAR FAMILIAR</b></p>	<p><b>Edinson Rafael Martinez Rodriguez</b> Abogado - Contratista Grupo Jurídico</p> <hr/> <p>ICBF Regional Bolívar Centro, CII 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 15 • Tel.: 6646924 Ext: 518011</p>	<p><b>Síguenos en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li> ICBFColombia</li><li> @ICBFColombia</li><li> ICBFInstitucionalICBF</li><li> icbfcolumbiaoficial</li></ul>	<p>Línea gratuita nacional ICBF: <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a></p>  <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la Información: <b>CLASIFICADA</b></p>	

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## Edinson Rafael Martinez Rodriguez

---

**De:** fundación esperanza y vida <fundacionesperanzayvida2017@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 29 de septiembre de 2020 12:57 p. m.  
**Para:** Edinson Rafael Martinez Rodriguez  
**Asunto:** Re: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION No. 0819 DE 2020 FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR

Buenas tardes Señores ICBF, mediante la presente me permito por este medio (notificación electrónica), que renuncio a los términos de ejecutoria de la Resolución 0819 del 29 de Septiembre del 2020.

De usted

YURLEIDYS PULGARIN RAMIREZ  
Representante Legal  
FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLÍVAR

El mar., 29 sept. 2020 a las 12:30, Edinson Rafael Martinez Rodriguez (<[Edinson.Martinez@icbf.gov.co](mailto:Edinson.Martinez@icbf.gov.co)>) escribió:

Buen día, dando cumplimiento a su autorización me permito NOTIFICARLE ELECTRONICAMENTE de la RESOLUCIÓN No. 0819 del 29 de Septiembre de 2020, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR”*). Para ello adjunto, constancia de notificación y la resolución en mención.

Además, se le informa que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición ante el Director de la Regional Bolívar del ICBF, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. A su vez, que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del Proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. Por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, que en este caso se está haciendo electrónicamente.

Por lo tanto, agradezco que a través de este mismo medio me confirmen si renuncian o no a los términos de ejecutoria, de ser así, les estaré informando el paso a seguir en cuanto al pago del valor del Impuesto de Timbre, del cual habla la Resolución en su artículo sexto.

Cordial saludo,



**Edinson Rafael Martínez Rodríguez**

Abogado - Contratista  
Grupo Jurídico

**ICBF Regional Bolívar**

Centro, Cll 32 #8-50 Edif. Concasa, Piso 15 • Tel.: 6646924 Ext:  
518011

**Síguenos en:**

-  ICBFColombia
-  @ICBFColombia
-  ICBFinstitucionalICBF
-  icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

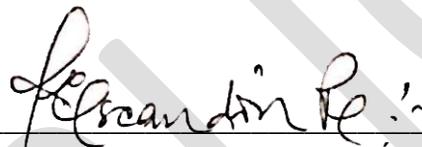
**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora jurídica del ICBF Regional Bolívar, hace constar que la Resolución No. 0819 del 29 de Septiembre de 2020, (*“Por la cual se Reconoce Personería Jurídica y Aprueban Estatutos a la Fundación Esperanza y Vida del Sur de Bolívar”*), se notificó a través del correo electrónico el día veintinueve (29) de septiembre del año 2020 a la señora YURLEIDYS PULGARIN RAMIREZ, identificada con la cédula No. 1.050.918.989, quien su actúa en su calidad de representante legal de la FUNDACIÓN ESPERANZA Y VIDA DEL SUR DE BOLIVAR.

Teniendo en cuenta que el representante legal en el acto de notificación electrónica renunció a los términos de ejecutoria, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día treinta (30) de septiembre de 2020.



CÁSTULA TERESA ESCANDÓN REYES  
Coordinadora Jurídica ICBF Regional Bolívar